



**Beatriz García Gálvez**  
**Secretaria**  
**Consejo de Administración**  
**Autoridad Portuaria de Málaga**

**Málaga 09 de octubre de 2018**

**Asunto: Reunión del Pleno del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Málaga de fecha 08/10/2018. Manifestación de parte al punto nº3.6 del Orden del Día: *“Otorgamiento de Concesión Administrativa a Atracciones M.A.S.L.U. para ocupar y explotar una superficie terrestre en la zona IV-B del Puerto de Málaga mediante la instalación de un Mirador Panorámico-Noria”.***

La Unión General de Trabajadores, desde la representación que ostenta en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Málaga, quiere presentar **voto particular NEGATIVO** y hacer las siguientes consideraciones respecto al punto 3.6 del Orden del Día: *“Otorgamiento de Concesión Administrativa a Atracciones M.A.S.L.U. para ocupar y explotar una superficie terrestre en la zona IV-B del Puerto de Málaga mediante la instalación de un Mirador Panorámico-Noria”* .:

**PRIMERA.** – Dispone el artículo 72.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM) que, los usos destinados a la interacción puerto-ciudad sólo serán posibles en aquellos terrenos que *“por causa de la evolución de las necesidades operativas de los tráficos portuarios hayan quedado en desuso o hayan perdido su funcionalidad o idoneidad técnica para la actividad portuaria”*, y siempre que con dichos usos *“no se perjudique el desarrollo futuro del puerto y las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico.”*

Sin embargo, en el caso del dominio público portuario que se pretende concesionar, concurren circunstancias indubitables y no controvertidas de constituir un espacio vital en el futuro del recinto del Puerto de Málaga, y hasta tal punto, que dicho Mirador Panorámico-Noria viene a ocupar en parte el vial principal de servicio Este-Oeste del Puerto de Málaga; vial que, conviene citar aquí, ya ha quedado extraordinariamente menoscabado con las instalaciones del Muelle 2.

En base a lo expuesto, debe reputarse que el dicho Mirador Panorámico-Noria ni ocupa terrenos en desuso o que hayan perdido su funcionalidad o idoneidad técnica para la actividad portuaria, sino todo lo contrario, así como que no sólo perjudica el desarrollo futuro del Puerto, sino también, y de forma extraordinaria, las operaciones de tráfico portuario, hasta tal punto que supone un serio estrechamiento del vial que ocupa, y obliga a los vehículos que lo transitan a maniobrar una curva para salvar su ubicación, con el consiguiente peligro que suponen, tanto el estrechamiento del vial, como la curva practicada.



**SEGUNDA.** – Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del TRLPEMM, las autorizaciones para la ocupación del dominio público portuario con bienes muebles e instalaciones desmontables o sin ellos no pueden superar, incluidas las prórrogas, el plazo de tres años.

**TERCERA.** – Que, por establecerlo de forma imperativa el artículo 81 del TRLPEMM, estarán sujetos a una concesión demanial los usos que supongan la ocupación del dominio público portuario por plazo superior a tres años.

**CUARTA.** – Que, en este caso, el otorgamiento directo de una Concesión por menos de tres años, por parte de la Autoridad Portuaria de Málaga, excusándose en el “criterio jurídico” expuesto por el representante del Organismo Público Puertos de Estado, y tras haber concatenando sucesivas autorizaciones para la ocupación del dominio público portuario a favor del mismo autorizado, por razón del mismo objeto y en idénticas circunstancias o condiciones a las de las autorizaciones precedentes, supone, de facto , otra Autorización encubierta que resulta, por tanto, contraria al régimen jurídico dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aproximándose, si es que no lo integra con plenitud, al fraude de ley.

**QUINTA.** - Que a la vista de lo anterior, esta solicitud concesional no debe atenderse porque además, como consecuencia de su otorgamiento puede quedar afectado, tal y como reconoce la propia Autoridad Portuaria, el principio de primacía del servicio: al perjudicar tal y como se ha expuesto, el desarrollo futuro del puerto y las operaciones de tráfico portuario. No resulta oportuna, por tanto, dadas las perspectivas concesionales de dicho suelo para otros usos más portuarios y, sobre todo, porque un uso intensivo de la zona, por muchos años y con una ocupación no desmontable, como permitiría un título concesional, hipoteca la operatividad de una zona tan sensible de nuestro puerto.

Por todo ello, entiendo que el informe de la Dirección de esta APMA en relación con el otorgamiento de concesión directa a Atracciones MA, S.L.U., supone “forzar” una autorización bajo la apariencia de una concesión demanial en otorgación directa que es del todo irregular y pone en riesgo, como ya he dicho, el futuro desarrollo de dicha zona, ante la posibilidad de futuras concesiones para usos portuarios y que no afecten ni menoscaben la operatividad de la zona, como sí es el caso que nos ocupa. Y, finalmente reitero, como ya hemos hecho en el mismo asunto y por las razones expuestas, el **voto particular NEGATIVO** de este Vocal al acuerdo adoptado por este Consejo de Administración y al resto de asuntos, aun por dirimir, dentro del punto 3.6 del Orden del Día: *“Otorgamiento de Concesión Administrativa a Atracciones M.A.S.L.U. para ocupar y explotar una superficie terrestre en la zona IV-B del Puerto de Málaga mediante la instalación de un Mirador Panorámico-Noria”*.

Le saluda atentamente.

**Justiniano Sen Rodríguez**  
Vocal en representación de UGT  
Consejo de Administración  
Autoridad Portuaria de Málaga